



RESOLUCIÓN CS Nº 272 / 19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 23 AGO 2019

Expediente Nº 8114/19.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la presentación de fojas 12/14, por la cual el Abog. Gustavo CLEMENT FERNÁNDEZ, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, solicita se le abonen los haberes pendientes de pagos en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos- Dedicación Simple – Interino – Asignatura: Legislación Alimentaria de la Licenciatura en Bromatología, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 Dirección General de Personal informa que el Abog. Clement se encuentra en situación de incompatibilidad de acuerdo a la Res CS Nº 420/99 "Régimen de Incompatibilidad"- Artículo 6º - Inc. c) que establece: "El máximo de cargos docentes acumulables en el sistema universitario no podrá superar las (50) horas semanales", agregando "que el docente cuenta con la máxima carga horaria disponible en el ámbito universitario, quedando por consiguiente imposibilitado para efectuar cualquiera otra actividad fuera de su actividad docente."

Que asimismo, adjunta copia de la última DDJJ presentada en esa dependencia con fecha 12/06/2018 en la cual detalla para Cámara de Tabaco de Salta una prestación de una (1) semanal como así también de dos (2) horas para su ejercicio profesional.

Que a fojas 12 a 14/vta el Abog. Clement presenta descargo en relación al informe de la Dirección General de Personal.

Que a los fines de esclarecer el tema, el Sr. Decano de la mencionada Facultad, a fs. 15, solicita opinión a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

Que al respecto, la mencionada Secretaría, a través de su Dictamen Nº 1169 expresa: "...II.- Tomado conocimiento del informe de la Dirección General de Personal, el docente, Abog. Gustavo Clement Fernández presenta descargo (fs. 12/14) del cual surge que la Dirección General de Personal invadió competencias que no le corresponden, invadiendo su esfera de privacidad, recurriendo a "datos sensibles". Sostiene que desde octubre de 2018, y debido a la interpretación que realiza la Dirección General de Personal no percibe sus haberes que le corresponden como contraprestación de sus labores docentes. Alude que, conforme a la Res CS Nº 420/99, artículo 6 inc. c) tiene 50 horas cátedras, por lo que se encuentra acorde a dicha normativa. Considera que de ninguna manera la norma citada prohíbe tener otras actividades externas, ya que la norma no lo prohíbe.

III.- Expuestos que fueron los antecedentes obrantes en estos autos, corresponde emitir opinión. La normativa aplicable al caso es la Res CS Nº 420/99 "Régimen de incompatibilidades para el personal Docente y No docente de la Universidad Nacional de Salta". Dicha norma establece en el artículo 1: "El presente régimen de incompatibilidad norma sobre la acumulación de cargos, funciones pasividades en las dependencias que integran la Universidad Nacional de Salta. El mismo será de aplicación al todo el personal docente, de apoyo universitario y personal superior, sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñen en relación de dependencia de esta Universidad."



RESOLUCIÓN CS Nº 272/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

A su vez, el artículo 6 establece, en su parte pertinente: "Para los cargos del personal se establecen las siguientes normas:

- a) los docentes de esta Universidad que revistan con dedicación exclusiva podrán acumular únicamente un cargo adicional de dedicación simple en esta Universidad.
- b) los docentes de esta Universidad que revistan con dedicación exclusiva podrá realizar tareas rentadas en carácter de excepción, solo cuando esto surja como consecuencia de convenios realizados por la Universidad con terceros, debiendo ser autorizado expresamente por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad. La dedicación horaria semanal total no podrá superar las 50 horas.
- c) el máximo de cargos docentes en el sistema universitario no podrá superar las 50 horas semanales
- d) los docentes sin dedicación exclusiva y que no superen las 40 horas de dedicación semanal en esta Universidad podrán acumular otros cargos fuera del ámbito de la Universidad, cualquiera sea su índole, hasta un máximo de 60 horas semanales en total.
- e) para cargos o actividades fuera del ámbito universitario se tendrá en cuenta:
 - 1.-Cualquier cargo con relación de dependencia, conforme a la declaración jurada certificada por la repartición correspondiente.
 - 2.- el ejercicio profesional: según declaración jurada.."

En el caso de autos, **al no revistar el Prof. Gustavo Clement con dedicación exclusiva, le es de aplicación el artículo 6 inciso c)** de la mentada resolución que establece el máximo de 50 horas en el sistema universitario, tal como lo dice el informe de la Dirección de Control y Registro. La normativa prevista, seguidamente establece el máximo de 60 horas para los docentes sin dedicación exclusiva (caso del Prof. Clement) y que no superen las 40 horas de dedicación semanal, en esta Universidad (condición que no se da en el caso del docente en cuestión), fijando que podrán acumular otros cargos fuera del ámbito de la universidad, cualquiera que sea su índole, hasta un máximo de 60 horas semanales en total. Claramente surge entonces que el inciso que se aplica al docente Clement es el inciso c) del artículo 6, **que fija un máximo de 50 horas en el sistema universitario**, guardando absoluto silencio respecto de la posibilidad de acumular otros cargos fuera del sistema universitario. Podría considerarse, pero así debe resolverlo el Consejo Superior, que los docentes que acumulan en el sistema universitario 50 horas y que no poseen dedicación exclusiva pueden acumular hasta 60 horas semanales con otros cargos fuera del ámbito de la universidad, cualquiera sea la índole de los, pero esta es una interpretación, que corresponde realizar al Consejo Superior. Al establecer la norma que no puede superarse las 50 horas en el sistema universitario, se refiere al ejercicio de la docencia exclusivamente, sin que, repito, se diga nada con relación a las labores fuera del sistema universitario. Ahora bien es una realidad que en nuestra Universidad existen casos de docentes con dedicaciones Semiexclusiva (20 horas de labor semanal) que al mismo tiempo se desempeñan como personal de apoyo universitario (35 horas de labor semanal), por lo que acumulan 55 horas semanales en el sistema universitario, sin que se haya mencionado la posibilidad de que exista incompatibilidad alguna, por entender la Dirección General de Personal que pueden acumular como hasta 60 horas semanales de labor, por no revestir



RESOLUCIÓN CS Nº 272 / 19.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

exclusivamente como docentes. Situación similar es la que se plantea en el presenta caso, con la única distinción que el exceso de las 50 horas de labor del Prof. Clement no es dentro del sistema universitario, como sería el ejemplo de docente/PAU, en simultaneo, por lo que considero que no pude interpretarse la existencia de incompatibilidad. Ahora bien, en cuanto a lo que manifiesta el docente en el sentido de que en la Cámara del tabaco de Salta no tiene carga horaria, sino que es a requerimiento de la Institución, al estar firmada dicha declaración jurada por el gerente de la misma, a la Dirección General de Personal le corresponde eceptar la misma, habida cuenta que cumple con el artículo 6, inciso i) de la Res CS 420/99 el ámbito de aplicación de la norma, las diferentes actividades que, fuera de la Universidad pueda un docente o no docente pueda realizar como monotributista, escapan el control de la misma, bastando con la mera declaración jurada por parte del interesado, sin que se tenga en cuenta la categoría en la que se pueda estar inscripto y/o los servicios en los que se encuentra inscripto, por ser esta una cuestión cuyo control corresponde eventualmente a AFIP, y no la Universidad. Por lo expuesto, a criterio de la suscripta no existe incompatibilidad en el desempeño de funciones del Abog. Clemente, no obstante corresponde la intervención y resolución por parte del Consejo Superior.

Que se comparte en su totalidad el dictamen jurídico transcrito precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 090/19,

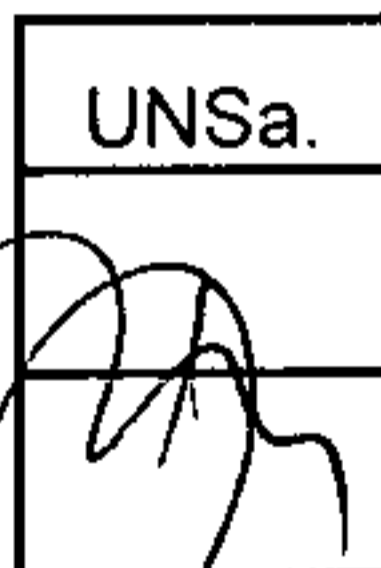
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11º Sesión Ordinaria del 15 de Agosto de 2019)

RESUELVE:

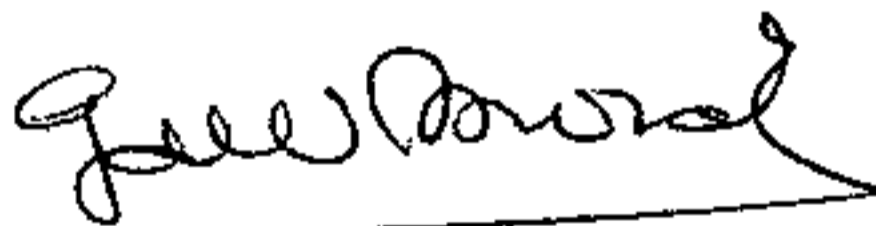
ARTÍCULO 1º.- Interpretar que no existe incompatibilidad alguna por parte del Abog. GUSTAVO CLEMENT, D.NI Nº 20.232.253, en los cargos que revista en esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Abog. Clement y Dirección General de Personal. Cumplido siga a la Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta
a/c Secretaría
Consejo Superior



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta